



## GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A.

Grupo Financiero Galicia S.A. comunica que en virtud de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de abril de 2019: Se modificaron los artículos 1°, 5°, 10, y 11, los que quedarán redactados de la siguiente manera; ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. Originariamente fue constituida con la denominación "Galicia Holding S.A.". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. La sede social puede ser trasladada dentro de la jurisdicción por decisión del Directorio -que se inscribirá en el Registro Público de Comercio-, tantas veces como sea necesario. La sociedad se regirá por el presente estatuto y por el reglamento que, en los términos del Art. 167, tercer párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales, apruebe la asamblea extraordinaria y se inscriba en el Registro Público de Comercio. ARTÍCULO QUINTO: a. Las acciones que en el futuro se emitan podrán ser nominativas no endosables o escriturales, y ordinarias o preferidas, según lo disponga la respectiva asamblea que decida el aumento de capital. b. Atento que la sociedad ha sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, todas las acciones ordinarias que se emitan en el futuro conferirán derecho a un voto por acción excepto en los supuestos que sean autorizados por ley. Para la elección de síndicos y para las materias incluidas en el último párrafo del Art. 244 de la Ley de Sociedades, todas las acciones ordinarias tendrán un solo voto. c. Los titulares de acciones ordinarias no totalmente integradas podrán asistir a las asambleas y ejercer el derecho de voto a partir de su suscripción y de la integración de las porciones indicadas por la ley y por las condiciones de la emisión. d. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, todo ello conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias, conforme con las condiciones de su emisión, y/o tener preferencia en la restitución del capital en caso de liquidación y participar en el excedente, si lo hubiere, a prorrata con las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto; cuando, conforme lo establece el artículo 217 de la Ley de Sociedades Comerciales, les corresponda ejercerlo, gozarán de igual derecho a voto que las ordinarias ya emitidas que tengan menos votos. e. También podrá, en su caso, emitir acciones de participación sin derecho a voto, las que no deberán representar una participación en el capital social que exceda el treinta por ciento (30%) del mismo. f. También podrá emitir nuevos tipos de acciones u otros títulos, convertibles o no, que se hallen autorizados o en el futuro sean autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias. g. La sociedad podrá emitir obligaciones negociables -con o sin garantía- o cualquier otro título típico o atípico autorizado por la legislación vigente en el país o, en su caso, en el extranjero. h. La emisión de obligaciones negociables y de acciones de participación -rescatables o no- será resuelta por la asamblea ordinaria pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de todas o algunas de las condiciones de emisión dentro de la suma autorizada, incluyendo época, precio, forma y condiciones de pago; todo ello, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores, en su caso. Sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas, el Directorio está facultado para autorizar la emisión, para prorrogar el plazo de vigencia y para aumentar el monto de los Programas de obligaciones negociables simples, i. La sociedad podrá también emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera y con o sin garantías, conforme con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección VIII de la Ley de Sociedades. La asamblea extraordinaria, a propuesta del Directorio, resolverá el monto y moneda de los debentures a emitirse y



sus características y condiciones., pudiendo delegar en el Directorio todo lo relativo a la oportunidad de la emisión y detalles de ejecución de la pertinente decisión. j. Todas las acciones ordinarias, preferidas o de participación sin derecho a voto y los demás títulos a que se refiere el presente artículo, podrán ser ofrecidas mediante el procedimiento de oferta pública previo cumplimiento de los requisitos y obtención de autorización por la Comisión Nacional de Valores y/o de los organismos y autoridades equivalentes de otros países, quedando la sociedad facultada para solicitar su cotización en bolsas y mercados, ya sea en el país como en el extranjero. ARTÍCULO DÉCIMO: a. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Undécimo siguiente, los accionistas titulares de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las futuras acciones y todo otro título convertible en acciones que se emita. También, en la proporción de las que hayan suscripto, podrán ejercer el derecho de acrecer en la suscripción de las que no suscriban los demás accionistas. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y, además, si legalmente correspondiera, en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República Argentina, otorgando a los accionistas para ejercer el derecho de preferencia y el de acrecer el plazo que fije la asamblea, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Vencido el plazo, y si aún resultaren acciones sobrantes sin suscribir, las acciones pueden ser ofrecidas por el Directorio del modo que éste juzgue más conveniente. b. En el supuesto de que el aumento del capital social fuera destinado a suscripción por parte de determinadas personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades, si el interés de la sociedad lo exige, la asamblea extraordinaria podrá resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Conforme lo autoriza el Art. 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales (texto según ley 27.440), cuando lo disponga la asamblea de accionistas que apruebe cada emisión de acciones o de obligaciones negociables convertibles, el derecho de preferencia contemplado en el Artículo Décimo precedente (artículo 194 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones y en el artículo 11 de la ley 23.576 y sus modificaciones), se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente sin aplicación del plazo previsto en dichas normas. Se otorgará a los titulares de las acciones y obligaciones negociables convertibles beneficiarios del derecho de preferencia, prioridad en la adjudicación de las nuevas acciones u obligaciones negociables convertibles hasta la cantidad que les correspondan según los porcentajes de sus tenencias. El ejercicio de este derecho está condicionado a que las órdenes de compra presentadas por los accionistas o tenedores de obligaciones negociables convertibles sean (i) al precio que resulte del procedimiento de colocación, o a un precio que sea igual o superior al precio de suscripción determinado en la oferta pública; y/o (ii) los accionistas o tenedores de obligaciones negociables convertibles manifiesten su intención de suscribir las acciones al precio de colocación que se determine conforme el procedimiento de colocación utilizado. En ese supuesto no se otorgará el derecho de acrecer. Designado según instrumento privado acta de asamblea gral ordinaria y extraordinaria de fecha 25/4/2019 Eduardo José Escasany - Presidente

e. 10/05/2019 N° 31877/19 v. 10/05/2019

**Fecha de publicacion:** 10/05/2019